

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2025, se autorizó la concesión directa de una subvención para la financiación del Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte y la Federación Asturiana de Bolos, con CIF G33037961, para la organización de la Copa Principado de Bolos, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) de los Presupuestos Generales para 2025.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa a dictarse propuesta de Resolución la entidad beneficiaria ha acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, por lo que no son deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles. Así mismo la Federación Asturiana de Bolos objeto de la propuesta de concesión de subvención ha presentado declaración responsable de no estar incursa en los supuestos recogidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones. La beneficiaria ha obtenido con anterioridad ayudas del Principado de Asturias, las cuales han justificado debidamente sin que en ningún caso se haya procedido a la revocación o reintegro de las concedidas. Asimismo deberá cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés, y en caso contrario será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2018 para infracciones en materia de transparencia.

Tercero.- La Federación Asturiana de Bolos en su condición de beneficiaria, se compromete con la Dirección General de Actividad Física y Deporte a:

- a) Desarrollar la competición Copa Principado de Bolos en las diferentes modalidades que se practican en Asturias.
- b) Difundir el logo "Deporte Asturiano" durante el desarrollo de toda la competición, ofreciendo información detallada y actualizada acerca de las diferentes actuaciones llevadas a cabo, poniendo a disposición de la Administración autonómica el material de difusión empleado para ello.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542716064765404			

- c) Destinar la subvención concedida al objeto establecido en la cláusula primera del presente convenio. A tales efectos, únicamente, tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de organización de la competición Copa Principado de Bolos en las diferentes modalidades practicadas en Asturias.
- d) Hacer constar la participación del Principado de Asturias en todas las manifestaciones públicas relacionadas con la actuación.
- e) Cumplir con el resto de obligaciones que, como beneficiario de la subvención, le corresponde de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- El compromiso económico que asume el Principado de Asturias se imputa en los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) dotada con crédito adecuado y suficiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 9 de la Ley del Principado de Asturias 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte en concordancia con el Decreto 25/2024, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte, específicamente su artículo 13.1, así como el artículo 3 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 21.4 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38.m de la Ley 6/84 de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en virtud de todos los cuales está facultada la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte para dictar la presente Resolución.

Segundo.- El artículo 41.1 del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales para 2025, al amparo de los cuales le corresponde a la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Deporte, la autorización de los gastos propios de los servicios a su cargo.

Tercero.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y específicamente su artículo 22.2. c) in fine, en cuanto a la posibilidad de concesión de subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Así como el artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, excepcionalmente, por las especiales características de la entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo de Consejo de Gobierno autorizando

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542716064765404			

la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor.

La excepcionalidad de la subvención deviene del interés público de la práctica de los bolos asturianos como deporte tradicional, declarado bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto 67/2017, de 11 de octubre. El juego de los bolos está interiorizado por los asturianos como parte de su identidad; es un juego practicado por los asturianos y experimentado como una vivencia colectiva; siendo por tanto necesario fomentarlo y preservarlo tradicionalmente. La celebración de la Copa Principado tiene efecto regenerador de orden social; se desarrolla y experimenta en diferentes emplazamientos, constituyendo una de las competiciones de mayor difusión y participación, interconectado con la dimensión material de la cultura asturiana, la participación de cohesión intergeneracional para los distintos participantes, al objeto de fomentar la actividad física y el deporte así como su papel como elemento de socialización y cohesión cultural, su contribución a la economía local a través de las boleras y la creación de espacios comunitarios, y la preservación de un patrimonio lúdico e histórico único que define la identidad de la región a través de la celebración de esta competición deportiva.

Por ello, la Dirección General de Actividad Física y Deporte, consciente de la importancia de la Copa del Principado, pretende habilitar esta ayuda a la Federación Asturiana de Bolos por razones de interés público y cohesión social y cultural, basadas en el fomento del deporte asturiano, que concurren en este caso atendiendo a las necesidades de que la ejecución de la Copa Principado sólo puede realizarse por la Federación Asturiana de Bolos, no es posible promover la concurrencia pública

Cuarto.- El pago de la citada subvención se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la Entidad en todo caso, con observancia de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

La Federación Asturiana de Bolos deberá presentar, como obligación formal previa al cobro, acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización para su consulta.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de interés, el órgano concedente publicará las subvención concedida, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, para atender las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención directa.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCSV.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542716064765404			

Segundo.- Conceder una subvención directa a la Federación Asturiana de Bolos por el importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 21.04.457A.482.036 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025 con el objeto de atender a los gastos derivados de la organización de la Copa Principado de Bolos.

Tercero.- Conforme al artículo 12.1 del Decreto 17/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones el pago de la citada subvención se realizará previa justificación de las actuaciones inherentes a la subvención, con la presentación de la documentación pertinente, deberá justificar la realización de las actividades para las que se concede la subvención, de acuerdo a la aplicación de los fondos recibidos, una vez finalizadas las actividades, y en todo caso, con anterioridad al 28 de noviembre de 2025.

La correcta justificación de la subvención concedida requerirá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha memoria vendrá paginada, fechada y firmada por el representante legal.
- b) La relación clasificada de gastos (cuenta justificativa) que se referirá a la totalidad de la actividad, debiendo estar vinculados los gastos incluidos en la misma al presupuesto de la actividad remitido con la solicitud o cuya modificación fuera autorizada.

La relación de gastos deberá establecerse según el modelo que figura en el Anexo al convenio, con identificación del concepto, proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. El pago se identificará con un número de orden que será correlativo a la factura o documento acreditativo de tal pago. A la cuenta justificativa se adjuntarán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago que resulten admisibles en el tráfico jurídico por importe igual o superior a la cuantía de la subvención. El resto de facturas quedarán a disposición del órgano concedente que podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Todas las facturas deberán de estar emitidas a nombre de la Federación Asturiana de Bolos. Habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Como documentos acreditativos del pago se adjuntarán certificados de las entidades bancarias o extractos bancarios que reflejen el oportuno movimiento.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho y pagado a la fecha límite de justificación y así deberá acreditarse en la relación de gastos presentada, en caso contrario no se admitirán las facturas originales y los documentos acreditativos del pago presentados.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542716064765404			

No se admitirán pagos en metálico superiores a 600 euros, hasta un máximo de 2000 euros. Si el pago de la factura se realiza en metálico, deberá incorporarse un recibo con el sello del proveedor y su firma. Solo en supuestos excepcionales, tales como peajes, gasolineras u otros de naturaleza análoga, se admitirá la incorporación de facturas pagadas en metálico sin el correspondiente recibo. En todo caso se observará el límite establecido en cuanto al importe y la suma total aplicable al expediente.

Sólo se considerará gasto justificable el efectivamente satisfecho (pagado) a la fecha límite de justificación.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por el beneficiario final o por el destinatario último.

Se deberá presentar relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores sin vinculación entre ellos, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la selección del beneficiario de la operación tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas pagadas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos firmados. A los efectos de esta norma se considera que la selección del beneficiario se ha desarrollado por medio de licitación pública cuando se realice aplicando la normativa de contratación pública o en caso de no encontrarse dentro de su ámbito de aplicación se cumpla con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la selección del beneficiario de la operación no tenga lugar por medio de licitación pública, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables

de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los dos apartados precedentes.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y subcontratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Si se precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las copias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

- c) Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado, del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El beneficiario podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor.
- g) Acreditar que el beneficiario haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación (artículo 18.4 LGS) mediante su aportación a la justificación. Toda actividad subvencionada con estas ayudas, deberá incorporar el siguiente texto: «Actividad subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias», con la incorporación del logotipo de “Deporte Asturiano” y el de la Consejería competente en materia de Cultura que permita identificar el origen de la ayuda. Este logotipo actualizado se podrá solicitar al órgano gestor de las ayudas.

La obtención de ayudas o subvenciones concurrentes para la misma finalidad será notificada a la Administración del Principado tan pronto como se produzca, minorándose la subvención concedida por dicha Administración en la parte proporcional que corresponda y sin que en ningún caso las ayudas o subvenciones obtenidas superen conjuntamente el coste total de la actividad subvencionada.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542716064765404			

La Entidad beneficiaria de la subvención se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El plazo para presentar la justificación ante la Dirección General de Deporte finalizará con anterioridad al 28 de noviembre de 2025.

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 19, apartados 2º y 3º de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la entidad beneficiaria puede compatibilizar la subvención concedida por la Dirección General de Actividad Física y Deporte con otras para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales, siempre que el importe de la subvención concedida no supere el coste de la actividad.

Conforme al artículo 29 del mismo texto legal se permite la subcontratación de las actividades subvencionadas por el beneficiario.

Quinto.- La entidad beneficiaria de la subvención adquiere las obligaciones recogidas en el art. 14 de la Ley 38 /2003, General de Subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la misma en los supuestos relacionados en el art. 37 de la citada norma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.